

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.437.780 expedida en la ciudad de Yopal, abogada inscrita con tarjeta profesional número 141.325 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.607.119 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860.026.182-5 en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.461.787 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito con tarjeta profesional número 46.814 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **GABRIEL ORTIZ LEAL**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y la señora **MARIA EDITH BARBOSA CRUZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 25 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá se presentó una colisión entre los vehículos de placas HJW724 conducido por el señor Gabriel Ortiz Leal asegurado por Allianz Seguros S.A. y el vehículo de placas BYL580.
2. En virtud de la Póliza de Seguro Autos Clónico Livianos Particulares No. 022754873 / 155, cuya vigencia está comprendida entre el día 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, expedida por Allianz Seguros S.A. con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por



NOTARIA CUA

SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.437.780 expedida en la ciudad de Yopal, quien actúa en causa propia y también como apoderada de **JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO**, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía número 79.607.119 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

3. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2020, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. bajo el radicado 110014189016-2023-00124-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Que Allianz Seguros S.A manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con las pólizas expedidas, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 25 de noviembre de 2020 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.
5. Que los DEMANDANTES declaran que a parte de ellos mismos no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.



II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **LOS DEMANDANTES**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 25 de noviembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS DEMANDANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. bajo el radicado 110014189016-2023-00124-00; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.



SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que, ALLIANZ SEGUROS S.A. ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Autos Clónico Livianos Particulares No. 022754873 / 155, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 25 de noviembre de 2020, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 25 de noviembre de 2020, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A en favor de LOS DEMANDANTES.

De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por LOS DEMANDANTES y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DE LOS DEMANDANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "LOS DEMANDANTES" solicitan y autorizan a LA ASEGURADORA que la suma transigida se pague así:

- (i) **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificado con NIT 860.026.182-5 pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) a los señores **SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS y JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO** mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 7002018132, la cual figura a nombre de la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.437.780.

Que LA ASEGURADORA desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los demandantes. Sin embargo, LOS DEMANDANTES solicitan, autorizan y aceptan que LA ASEGURADORA efectúe el pago de la indemnización a la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS**, esto por cuanto funge como



demandante y simultáneamente como apoderada del señor **JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO**, con miras a recibir la indemnización acá acordada y suscribir el presente contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda se pagará mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 7002018132 del Banco Scotiabank Colpatria, la cual figura a nombre de la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipchape en la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@qha.com.co la siguiente documentación:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los DEMANDANTES y su apoderado;
2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CÁRDENAS**;
3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CÁRDENAS**
4. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **SANDRA IULDANA LANDINEZ CÁRDENAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los DEMANDANTES deberán radicar, una vez sea recibido el pago, el escrito mediante el cual desisten de las pretensiones del proceso declarativo de



responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. bajo el radicado 110014189016-2023-00124-00, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Lo cual será coadyuvado por el suscrito apoderado.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar a los DEMANDANTES, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., GABRIEL ORTIZ LEAL Y MARIA EDITH BARBOSA CRUZ solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2020 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, LOS DEMANDANTES declaran a paz y salvo a ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5, GABRIEL ORTIZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y MARIA EDITH BARBOSA CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS DEMANDANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a ALLIANZ SEGUROS S.A llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la de LOS DEMANDANTES, estos se obligan a reembolsar



23...
EJ 43
de
CIRCULO
430003

a ALLIANZ SEGUROS S.A los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los DEMANDANTES en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
2. LOS DEMANDANTES se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5 y/o GABRIEL ORTIZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y MARIA EDITH BARBOSA CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
3. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por LOS DEMANDANTES en contra de LA ASEGURADORA y el demandado. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones del proceso con radicado 110014189016-2023-00124-00, solicitud que será coadyuvada por la Aseguradora con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.
4. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5, Gabriel Ortiz Leal, y Maria Edith Barbosa Cruz.

OCTAVA. DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: 1. Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener



algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5 y/o Gabriel Ortiz Leal, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y Maria Edith Barbosa Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5 y/o Gabriel Ortiz Leal, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y Maria Edith Barbosa Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 y/o de terceros. 6. Qué, en cualquier caso, LOS DEMANDANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5, Gabriel Ortiz Leal, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y Maria Edith Barbosa Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733, coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5 y/o Gabriel Ortiz Leal, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y Maria Edith Barbosa Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los



hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, LOS DEMANDANTES manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5, Gabriel Ortiz Leal, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.142.795, y Maria Edith Barbosa Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.813.733 o cualquier otro tercero.

DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, la abogada SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.437.780 expedida en la ciudad de Yopal, abogada inscrita con tarjeta profesional número 141.325 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad propia y en representación judicial de JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.607.119 expedida en la ciudad de Bogotá



D.C, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los seis (17) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


SANDRA JULDANA LANDÍNEZ CARDENAS

CC No. 47.437.780

Apoderada de Juan Manuel García Briceño y Demandante



Juan Manuel García Briceño

JUAN MANUEL GARCÍA BRICEÑO

CC No. 79.607.119

Demandante

Gabriel Ortiz Leal

GABRIEL ORTIZ LEAL

CC No. 79.142.795

Demandado

Maria Edith Barbosa Cruz

MARIA EDITH BARBOSA CRUZ

CC No. 51.813.733

Demandada (Asegurada)

Harold Vinicio Barón Rodríguez

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ

CC No. 19.461.787

TP No. 46.814 del CSJ

Apoderado de la parte demandada

Gustavo Alberto Herrera Ávila

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CC No. 49.395.114

TP No. 39.116 del CSJ

Apoderado de Allianz Seguros S.A.

Notaria 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. / 2024-06-24 12:54:29

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:
LANDINEZ CARDENAS SANDRA IULDANA
Identificado con C.C. 47437780 y T.P. 141325

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.nacional.gov.co para verificar este documento. COD.04k67

Patricia Reina
Firmada por la Encargada

PATRICIA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
NOTARIA 43 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 3220-04epa88e
Resolución 0088721/08/2024 - C.

